ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2020-MDVR

Villa Rica, 08 de abril del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA

VISTO:

El Concejo Municipal Distrital de Villa Rica, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 06-2020, de fecha 08 de abril del año 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID 19, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatoria (cuarentena) por las graves circunstancias a que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia y el aislamiento social obligatorio hasta el 12 de abril del 2020, Acta suscrita por el Comité Multisectorial del Distrito de Villa Rica de fecha 06 de Abril del 2020 e Informe Legal N° 076-2020-GAJ/MDVR;

Que, el articulo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con lo señalado en el Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, debidamente Publicado en el Diario el Peruano con fecha 11 de Marzo del 2020, El Presidente de la Republica, Martin Vizcarra Cornejo Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dista medidas de prevención y control del COVID – 19. Dispositivo legal mediante el cual en el numeral 2.3 del Artículo 2° establece: *"Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVI 19 y coadyuven al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo"*, asimismo en el numeral 3.2 del Artículo señala: *"Los Gobiernos Regionales y Locales coadyuven al cumplimiento de esta disposición"*;

Que, el artículo 2 inciso 13) de la Constitución, señala que todos tienen derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 197 precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú conforme a ley;

Que, en el párrafo cuarto establece que, el artículo 113 , inciso 6) del mismo cuerpo normativo determina el ejercicio del derecho de participación señalando que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad de su Distrito y Provincia, mediante uno o más de los mecanismos participación a través de juntas Vecinales,

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2020-MDVR

Comités, de vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, en artículo 1 de la ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933, la presente ley tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, en el artículo 5 literal e) del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que son objetivos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) priorizar y desarrollar las políticas, planes, programas y actividades multisectoriales preventivas del delito, faltas y contravenciones, así como impulsar y promover los proyectos que las entidades realicen en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que ha sido modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-IN el cual señala que las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana: *"Son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisarías en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad";*

Que, con fecha 06 de abril del 2020 en reunión del Comité Multisectorial del Distrito de Villa Rica, se puso de conocimiento que los pobladores del Distrito de Villa Rica no están acatando el aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Central, por lo que urge aunar esfuerzos con la finalidad de revertir dicha situación, por lo que se requiere de la participación de las Juntas Vecinales del Distrito de Villa Rica para reforzar el control y cumplimiento del aislamiento social obligatorio, dichas Juntas Vecinales deberán ser promovidas e instruidas y capacitadas por la Policía Nacional del Perú, cabe señalar que las medidas adoptadas son de carácter excepcional y temporal por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación y mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno Central;

Por lo expuesto, con las facultades conferidas por el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PARTICIPACION DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE VILLA RICA PARA FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL EN LA LUCHA CONTRA LA PROPAGACION DEL COVID – 19 EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE VILLA RICA

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER la participación de las Juntas Vecinales del Distrito de Villa Rica para fortalecer las labores de prevención, disuasión en el cumplimiento de las medidas dictadas por el Gobierno Central en la lucha contra la propagación del COVID – 19 en la jurisdicción del distrito de Villa Rica, las Juntas Vecinales actuaran dentro del marco normativo de seguridad ciudadana.

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2020-MDVR

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Policía Nacional del Perú de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, modificado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-IN deberá promover, organizar y capacitar a las Juntas Vecinales en acciones de prevención y disuasión para el cumplimiento del aislamiento social obligatorio y evitar la propagación del COVID – 19 en jurisdicción del Distrito de Villa Rica.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES. Las Juntas Vecinales coadyuvaran con la seguridad ciudadana, por tanto, únicamente en los casos de flagrancia delictiva podrán arrestar a las personas, de conformidad con el artículo 260 del Código Procesal Penal, esto es, que deben de entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la Policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al Policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

ARTÍCULO CUARTO. - PROHIBICIONES. Las Juntas Vecinales están prohibidas de recibir, dar trámite de denuncias de ninguna clase de parte de los ciudadanos y asociados, no pueden administrar justicia en ninguna de sus formas, caso contrario se revocará su reconocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - DE LA COMUNIDAD. Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social conjuntamente con la Policía Nacional, implementar y llevar el registro e inscripción de los representantes, supervisar el cumplimiento, sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía para la conformación de las Juntas Vecinales dentro de la jurisdicción del Distrito de Villa Rica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y su plazo vigencia será hasta que la culminación del Estado de Emergencia y el aislamiento social obligatorio dictado por el Gobierno Central.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA RICA
Ing. Clever Aldo La Torre Moscoso
ALCALDE